

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Vetas 1° de junio de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario.

Radicación: 68867-4089-0001-2022-00001-00
Proceso: Ejecutivo Singular.
Providencia: Auto de Sustanciación.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – BANAGRARIO S.A.
Demandado: Rafael Antonio Rodríguez Villamizar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Primero de junio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) –Fol. 3 del C.2-, este Juzgado decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-242062 y 300-65301, de propiedad del demandado; así como el embargo de las sumas de dinero que pueda tener el señor Rafael Antonio Rodríguez Villamizar en cuentas corrientes, cuentas de ahorro CDTs, bonos de depósito o cualquier otro título financiero en las entidades Banco Agrario de Colombia, Bancolombia y Banco Popular, obteniendo a la fecha solo la respuesta allegada por Bancolombia –Fol. 14 del C.2-.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Los procesos ejecutivos contemplan medidas cautelares con el fin de garantizar el pago de la deuda reclamada, por ello, cuando se presenta una demanda ejecutiva para cobrar una deuda o exigir una obligación, se pueden solicitar medidas cautelares encaminadas a garantizar que la deuda se pague o que la obligación se cumpla, por consiguiente, el acreedor puede cautelar los bienes del deudor de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y siguientes del Código General del Proceso; para de este modo garantizar el pago de la deuda reclamada.

Así las cosas, comoquiera que, este Despacho a través de los oficios números 130 y 131 comunicó al apoderado de la parte demandante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectivamente, la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-242062 y 300-65301, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante para que informe que actuaciones ha diligenciado para la práctica de las cautelas decretadas y de ser el caso, aporte las constancias de los pagos ante la ORIP de Bucaramanga.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Banco Agrario de Colombia S.A. y el Banco Popular S.A. han guardado silencio frente al trámite dado a la cautela aquí ordenada¹, se dispondrá requerir a dichas entidades financieras, para que informen si tomaron nota o no del embargo de la suma de los dineros que tenga el demandado Rafael Antonio Rodríguez Villamizar, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario o financiero.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe que actuaciones ha diligenciado para la práctica de las cautelas decretadas y de ser el caso, aporte las constancias de los pagos ante la ORIP de Bucaramanga.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia S.A. y al Banco Popular S.A., para que informen si tomaron nota o no del embargo de la suma de los dineros que tenga el demandado, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario o financiero. La medida fue comunicada con oficios números 132 y 133 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría, **librense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado N° Vetas, junio 2 de 2022 Edgar Fernando García Gutiérrez Secretario
--

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La medida fue comunicada con oficios números 132 y 133 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), cuyo acuse de recibido exitoso obra a folios 9 y 11 anversos del C.2.

Código de verificación:

**593516036665a0d5bd19ba4030581b479801f66ac7ecf52181652f154169
3dff**

Documento generado en 01/06/2022 10:31:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**